

CIRCULAR-TELEFAX 10/2000

México, D.F., a 11 de febrero de 2000.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 2o de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, 3o. , fracción I, 7o., fracción I, 14 y 26 de su Ley, y considerando que:

- a) El artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000 autorizó al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) a emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras;
- b) En términos del referido precepto corresponde al Banco de México actuar como agente financiero del IPAB en la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto, y en general, para el servicio de dicha deuda, así como operar por cuenta propia con los valores mencionados;
- c) En virtud de lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, y en el artículo 45 de la Ley del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y de que los títulos a cargo del IPAB tendrán características similares a las de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES); se estima conveniente darles el mismo tratamiento que a los Valores Gubernamentales, y
- d) Derivado de lo anterior, resulta necesario emitir la regulación correspondiente para instrumentar la colocación de los títulos que nos ocupan; así como adecuar las disposiciones relativas a las operaciones con valores que realizan esas instituciones, con el objeto de que puedan adquirir dichos instrumentos y operar con ellos en el mercado secundario, ha resuelto lo siguiente:

1. Modificar el numeral M.42. de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.42. **OPERACIONES CON VALORES EMITIDOS O AVALADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, Y EMITIDOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).**

Salvo por lo dispuesto en M.44., para los efectos de la presente Circular, se entenderá por valores gubernamentales a los:

a) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS); Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS); aquéllos a cargo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos colocados en el extranjero que sean objeto de negociación en el país, señalados en el Anexo 21 (BONOS UMS); y a los títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs)).

Salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, para efectos de lo dispuesto en el **Anexo 6** relativo a la colocación primaria de valores gubernamentales y en los demás casos en que la presente Circular haga distinción respecto a los valores gubernamentales, a los BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO les serán aplicables las disposiciones relativas a los BONDES.

Tratándose de los BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO, los interesados deberán entregar a más tardar a las 10:00 horas del día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los BPAs por subasta, sus posturas en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del **Anexo 6**, en la Gerencia de Mercado de Valores del Banco de México. El Banco de México podrá dar a conocer a otra fecha u horario para alguna subasta en particular. El Banco de México informará a cada postor en lo particular a más tardar a las 12:00 horas del día en que se haya realizado la subasta de que se trate, por conducto del SIAC-BANXICO, el resultado de la cantidad de BPAs que, en su caso, le hayan sido asignados a los precios totales que deberán cubrir por dichos BPAs; y

b) Pagarés de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal, emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su

carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (PIC-FARAC).”

2. La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 14 de febrero de 2000.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

ACT. DAVID MARGOLIN SCHABES
DIRECTOR DE OPERACIONES